

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: C.J. IFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Viernes 24 de Octubre de 1969

Nº 244

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décimo-Segunda Sesión de la Cámara de Diputados (concluye) 3091

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Organizase Delegación de Nicaragua a Reuniones Financieras e Industrial a Celebrarse en Washington 3092
Reconócese a Embajador de Chile Ante Gobierno de Nicaragua 3093

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorizase a Señor Director General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones (concluye) 3093

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Sandino Sequeira & Cia. Ltda. para Explorar y Explotar en Lago de Nicaragua Toda Clase de Peces 3094
Renuncia y Nombramiento de Presidente del Consejo Nacional de Transporte en Representación de Economía 3094

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Climatizadora Limitada 3095

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio 3096
Declaratorias de Herederos 3096
Citaciones de Procesados 3097
Indice de "La Gaceta" (continúa) 3098
Indicador de "La Gaceta" 3098

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo-Segunda Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

Continúa manifestando que la mente del legislador al otorgar el privilegio de la inmunidad, ha sido poner a salvo a los funcionarios que gozan de dicho privilegio, de ser

llevados a los Tribunales Comunes y que es por mandato expreso de la Constitución, que esos funcionarios gozan de Tribunal de Excepción, para después de ser desaforados, en el caso de los Diputados, se ponga a la orden de la Corte Suprema de Justicia, para que falle como Tribunal de Jurado, o también a los otros funcionarios que enumera taxativamente el Arto. 153 de la Constitución y entre los cuales no se menciona a los Secretarios de la Presidencia Privado. Se ha querido afirmar aquí, en una interpretación muy sui-génis que al decir el Arto. 46 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, que el Secretario Privado y el Secretario de la Presidencia se equiparán a los Ministros para los efectos de todos los privilegios y prerrogativas, que ese artículo les confiere la inmunidad de que habla el Arto. 153 Cn. para ser juzgados por un Tribunal de Excepción como sería la Cámara de Diputados; pero cuando remite la Constitución en su articulado a cuáles son los Ministros de Estado, ya los señala la Ley Creadora de Ministerios de Estado en su Arto. 2º y enumera únicamente diez; además, de acuerdo con el Arto. 323 de la Constitución, son leyes constitucionales únicamente la Ley de Amparo, la Ley Marcial y la Ley Electoral, de manera que no siendo constitucional la Ley Creadora de Ministerios de Estado, no puede ni conferir inmunidad que es un privilegio constitucional, ni equiparar en toda su plenitud al Secretario de la Presidencia y al Secretario Privado a los Ministros y Viceministros de Estado.

Continúa en su intervención el Honorable Diputado Doctor Montenegro Medrano, expresando que en una conferencia de prensa ya se analizaron las diferencias fundamentales que existen entre el Ministro y Vice-Ministro y los Secretarios de Presidencia y Privado, quienes no tienen anexo jurisdicciones ni competencia, no ratifican ningún acto del Poder Ejecutivo, no son corresponsables de los actos administrativos de dicho Poder, ni tienen delegadas funciones, y la Ley Creadora de Ministerios de Estado, define al señor Secretario Privado de la Presidencia de la República, "como el funcionario de enlace entre el Presidente de la República y los par-

ticulares". Después de esta definición ¿podría la Junta Directiva sin faltar al respeto que se merece la Cámara, el Poder Legislativo y la ciudadanía de Nicaragua, darle entrada a una acusación por demás difícil, si el acusado no reúne el atributo ni el privilegio de la inmunidad? Expresa asimismo que se ha querido argüir como argumento toral que el Juez de Distrito Primero de lo Criminal se declaró incompetente y envió ante la Cámara de Diputados al acusado, y en consecuencia el acusado debía someterse a la Cámara lo que él considera que es rebajar la dignidad agusta de este Cuerpo Legislativo, es poner en entredicho la jerarquía de dicho Poder cuando se le quiere someter a la excusa de un Juez de infima categoría en la carrera judicial inclusive, y la Junta Directiva de esta Cámara no tiene por qué estarle aconsejando a los malos abogados que no saben presentar sus causas, ni tiene por qué señalarle los recursos que debe interponer cuando hay una aparente denegación de justicia al excusarse el señor Juez de Distrito de lo Criminal. También considera que en este momento solemne sería necesario declarar que no puede una excusa de un Juez someter a la Cámara al examen de una causa que no es de su competencia y que ni la misma Excelentísima Corte Suprema de Justicia podría hacerlo, porque se trata de dos Poderes de un Estado, que aunque armónicos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el Derecho Constitucional y el sistema democrático, son igualmente independientes.

Por todas esas razones de orden legal, de hermenéutica constitucional, de antecedentes legislativos, donde ha dicho esta Junta Directiva y otras anteriores que ha rechazado las acusaciones mal presentadas, es que considera bien fundamentado el rechazo que esta Cámara hizo a través de la Junta Directiva, de un libelo que acusaba a una persona que no gozaba de inmunidad y a la cual no podía juzgar la Cámara de Diputados; también considera irreversible la decisión de dicha Junta, porque a ella se le ha conferido la presentación de la Cámara, porque ha actuado conforme el Reglamento y la Constitución, porque no ha violado ninguna ley constitucional de la República y porque la Excelentísima Corte Suprema ha rechazado el amparo y actuado de conformidad con la interpretación que debe dársele a las leyes, interpretación que además es exclusiva del Poder Legislativo. Expuesto lo anterior pregunta: Por qué no quieren que esto se tramite en los Tribunales Comunes, por qué quieren hacer escenario político en la Cámara de un asunto que es motivo de escándalo nacional, por qué quieren que sea la Cámara la que venga a dilucidar si existe o no abuso deshonesto, para decir mañana que fue la presión política la que hizo al Supremo Congreso Nacional exonerar de culpa o de responsabilidad, o de lo contrario

ciertas tendencias como se ha querido decir en esta Cámara por razones políticas quieren condenar a una persona de la administración pública; dónde es más imparcial el juicio si no es en los Tribunales de Justicia? Dónde se debaten más públicamente las cosas sino en la tramitación, en la instructiva, en los Tribunales Comunes y en el plenario de una causa criminal; dónde hay más acceso a la opinión pública, sino es ante los Tribunales de Justicia o es que los que pretenden que sea la Cámara Tribunal, quieren un juicio político o quieren la recta aplicación de la Justicia en un Juicio? Por tales razones declara notoriamente improcedente la moción Robleto Gallo.

10. El Honorable Diputado Presidente levanta la sesión.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

César Acevedo Quiroz,
D. S.

Olga Núñez de Saballos,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORGANIZASE DELEGACION DE NICARAGUA A REUNIONES FINANCIERAS E INDUSTRIAL A CELEBRARSE EN WASHINGTON

"No. 108

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Reunión Anual de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y Reuniones de la Corporación Financiera Internacional y de la Asociación de Desarrollo Industrial, a celebrarse en la ciudad de Washington, D. C., del 29 de septiembre al 3 de octubre de 1969, en la siguiente forma: Señores Doctores Don Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en Washington, D. C., Gobernador Propietario; Licenciado Don Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gobernador Alterno. Asesores: Señores Doctores Don Luis Valle Olivares, Secretario de la Presidencia de la República; Don Leandro Marín Abaunza, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; Don Orlando Barreto Argüello, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio; Don Ernesto Fernández Holmann, Asistente de la Presidencia del Banco Central; Licenciado Don Gustavo Escoto Goenaga, Ministro Consejero para los Asuntos Económicos de la Embaja-

da de Nicaragua en Washington, D. C., Doctores Don Luis Mejía González, Coordinador General de Asistencia Técnica y Organismos Internacionales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; Don Eduardo Montealegre Callejas; Don Jorge Montealegre Callejas, Don Alvaro Porta; Señores Don Alfredo Enríquez, Don Horacio González Rappaccioli y Licenciado Don Carlos Muñiz.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA**. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

RECONOCESE A EMBAJADOR DE CHILE ANTE GOBIERNO DE NICARAGUA

Acuerdo No. 271

"En vista de las Cartas Credenciales expe-

didas por el Gobierno de la República de Chile, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, a favor del Señor Jerónimo Saa Jiménez, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho gobierno en Nicaragua.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Jerónimo Saa Jiménez, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Chile en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., al primer día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **Lorenzo Guerrero**, Ministro de Relaciones Exteriores".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase a Señor Director General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones

(Concluye)

Reclamo Nº	Póliza Nº		Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
4144	4547	Las Merc.	Esso Standard Oil, S. A. Limited (Refinería Esso) c/o Aldenic	151.90	
4159	304360	Managua	Serv. de Repuestos Europeos, S. A. (Sedra)	163.00	
4182	1055	Managua	Kativo de Nicaragua, S. A.	434.70	
4191	9928	Las Merc.	Arquitectos Ingenieros, S. A.	1,020.18	
4215	364	Managua	Climatizadora, S. A. c/o Edgard Dávila Delgado	82.74	
4243	4515	El Espino	Fábrica de Tejidos Nicaraó, S. A.	987.21	
4244	4517	El Espino	Fábrica de Tejidos Nicaraó, S. A.	1,101.31	
4245	2753	El Espino	Fábrica de Tejidos Nicaraó, S. A.	1,426.11	
4246	2754	El Espino	Fábrica de Tejidos Nicaraó, S. A.	932.96	
4247	2760	El Espino	Fábrica de Tejidos Nicaraó, S. A.	493.15	
4248	3762	El Espino	Fábrica de Tejidos Nicaraó, S. A.	394.87	
4249	3763	El Espino	Fábrica de Tejidos Nicaraó, S. A.	419.44	
4317	1394	Managua	Comercial Farmacéutica, S. A.	2,005.50	
4318	171	El Espino	Jabonería América (A. León Chang & Co. Ltda.)	2,331.00	

Reclamo Nº	Póliza Nº	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
4319	185	El Espino Jabonería América (A. León Chang & Co. Ltda.)	2,248.89	
4320	189	El Espino Jabonería América (A. León Chang & Co. Ltda.)	2,294.81	
4321	205	El Espino Jabonería América (A. León Chang & Co. Ltda.)	2,294.81	
4322	208	El Espino Jabonería América (A. León Chang & Co. Ltda.)	2,319.80	
4323	210	El Espino Jabonería América (A. León Chang & Co. Ltda.)	2,387.21	
4326	7068	Las Merc. Karl J. C. H. Hüeck, Laboratorios Hüeck	431.90	
4331	6049	Las Merc. Comp. Nac. Productores de Leche, S. A.	179.83	
Total			¢578,152.42	US\$2,102.07

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y C. P.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados, las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal de Cuentas constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Septiembre de 1969. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Sandino Sequeira & Cía. Ltda. para Explorar y Explotar en Lago de Nicaragua Toda Clase de Peces

Reg. No. 3587 — R/F 310271 — ₡ 60.00

Enrique Sandino Lacayo, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, en representación de la firma "Sandino Sequeira & Cía. Ltda.", del domicilio de la ciudad de Granada, Sociedad de responsabilidad limitada, organizada y constituida de conformidad con las leyes del país, solicita a esta Oficina, Licencia de Pesca Comercial, con derecho a explorar y explotar en aguas del Lago de Nicaragua (Cocibolca), toda clase de peces con inclusión de cangrejos; y especialmente pezsierra, guapotes, róbalo, sábalo, bagres (barbudos) y mojarra; durante el término de diez años.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Dr. Francisco Boza Paiz, Director General de Riquezas Naturales, a l.

Renuncia y Nombramiento de Presidente del Consejo Nacional de Transporte en Representación de Economía

Acuerdo No. 45-V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1331 de 4 de abril de 1967,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Orlando Barreto Argüello, como Miembro Presidente del Consejo Nacional de Transporte, en Representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Segundo: Nombrar al Dr. Edgard Sevilla Reyes, Miembro Propietario del Consejo Nacional de Transporte, en Representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; y como Miembro Suplente al Lic. Raúl Sandino Sequeira, quienes tomarán posesión de su cargo ante el Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministerio de Economía, Industria y Comercio".

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS CLIMATIZADORA LIMITADA

C E R T I F I C A C I O N

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS CLIMATIZADORA LIMITADA", como sigue:

I) **Constitución, Domicilio, Duración y Objeto:** Por Escritura Pública Número Diez, que autorizó en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el Notario Doctor René Isabá Rodríguez, a las diez de la mañana del día diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron los señores: Iván Amador Arrieta, soltero, Gerente de Servicio; Omar Centeno Pérez, casado, Técnico en Refrigeración; Francisco Martínez Medina, casado, Encargado Oficina del Taller; Carlos Antonio Reyes González, soltero, Asesor Administrativo; Salomón Arauz Montoya, casado, Encargado facturación del Taller; Daysi Arana Correa, soltera, Cajera; Oscar Hernández Flores, casado, Técnico en Electricidad; Víctor Manuel Navarro Ordóñez, soltero, Técnico en Refrigeración; Octavio Castillo González, casado, Técnico en Laminado; Carlos Arrieta Matamoros, casado, Bodeguero; Félix Pedro Burgos Orozco, soltero, Mecánico en Refrigeración; Donaldó López Gutiérrez, soltero, Técnico en Refrigeración; Juan Oporta Fernández, casado, Ayudante en Laminado; René Peña Sobalvarro, casado, Bodeguero; Mario Alvarado Montoya, soltero, Mecánico en Refrigeración; Juan Ramón Toruño Martínez, casado, Supersivor de Talleres; Tomás Loáisiga Montiel, casado, Técnico en Laminado; Francisco Espinoza Loza, Técnico en Refrigeración; Orlando López Chamorro, soltero, Chofer; Mario Valerio Zepeda, soltero, Mecánico en Refrigeración; Enrique Mairena Portillo, casado, Chofer; Manuel Alvarez Narváez, soltero, Mecánico en Refrigeración; José Hernández Rojas, soltero, Ayudante en Laminado; Efraím Barrera Munguía, casado, Albañil; Bernardo Vilchez Bárcenas, casado, Chofer; Guillermo Sánchez Obando, soltero, Ayudante Laminado, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS CLIMATIZADORA LIMITADA", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en esta ciudad de Managua, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable

no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad; libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) Control democrático: Una persona, un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) Fomento de la educación cooperativista. II) **DE LOS ASOCIADOS:** Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los empleados y trabajadores de Climatizadora, S. A., quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de ₡5.00 y una aportación de ₡10.00. **Deberes:** Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecunarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. **Derechos:** Elegir y ser electos para cargos administrativos, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa, participar de los excedentes, participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por pérdida de la capacidad civil, por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) **REGIMEN ADMINISTRATIVO:** La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero-Gerente. **De la Asamblea General:** La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. **Del Consejo de Administración:** Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario; Un Tesorero y Un Vocal. **Del Tesorero-Gerente:** Lo nombrará el Consejo de Administración y no

podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianzar respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. **Del Comité de Crédito:** Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. **Del Comité de Educación:** Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) **REGIMEN ECONOMICO:** Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlos. La Cooperativa iniciará sus operaciones con un capital pagado de ₡500.00 (Quinientos Córdobas). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta y uno de Julio de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. **CAPITULO V. De la Fusión o Afiliación.** La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. **CAPITULO VI. Disolución y Liquidación.** Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de Asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión.

Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las cuatro de la tarde del día diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y nueve en el local de las oficinas de Climatizadora, S. A.; en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta Sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Omar Centeno Pérez; Vice-Presidente, Iván R. Amador Arrieta; Secretario, Francisco Martínez Medina; Tesorero, Salomón Arauz Montoya; Vocal, Carlos Antonio Reyes González. Por la Junta de Vigilancia: 1) Daysi Arana Correa; 2) Carlos Arrieta Matamoros; 3) Félix Pedro Burgos Orozco, y por el Comité de Crédito: 1) Oscar Hernández Flores; 2) Octavio Castillo González; 3) Víctor Manuel Navarro Odóñez. A esta Asamblea asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en la certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las nueve de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve e inscrita bajo el N° 82, folio 203 del Tomo X, Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, uno de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

JULIO C. MORALES V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones
Inspección General del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio

Reg. No. 3361 — R/F 262825 — Valor ₡ 45.00

María González Zúñiga, pide título supletorio urbano en La Conquista, limitada: Oriente, Norte, calles; Poniente, Lázaro Cruz; Sur, Pedro Pablo Acosta.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Jinotepe, nueve agosto mil novecientos sesentinueve. — Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3443 — R/F 297506 — ₡ 30.00

Elba Susana Pastora de Rosales, unión hermanos Carlos, Juana, Berta, Maximino, pide decláreseles herederos su madre Dolores Pastora. Bienes: dos solares barrio Santa Bárbara esta ciudad.

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua,

tres octubre mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte Moncada. — Sergio Boniche, Srio.

1

Reg. No. 3446 — R/F 297308 — ₡ 60.00

Ligia viuda de Zúñiga, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, en Ejercicio Patria Potestad y representación menores hijos: Edgard José y Alejandro Antonio, ambos Zúñiga Martínez, solicita declárese éstos, con excepción cuarta conyugal, únicos universales herederos, bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su esposo Edgard Zúñiga Mercado, quien fue mayor edad, casado, técnico electrónico, este domicilio. Señala como principales bienes entre otras cosas, catorce acciones Banco América de esta ciudad número dos mil cuatrocientos setenta y un inmueble banda occidental quinta avenida entre tercera y cuarta calle, todas nor-oeste, con mejoras. Inscrito bajo No. 29,688, Folio 269, Tomo 396, Asiento 2o. Sección Derechos Reales Registro Público Inmuebles este Departamento.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, D. N., septiembre diez de mil novecientos sesentinueve. — I. Palma M., Juez.

1

Reg. No. 3529 — R/F 308857 — ₡ 30.00

Luis Bonilla Valle, unión hermanos María y Carlos, solicita declarárseles herederos bienes, derechos, acciones de su padre Luis Bonilla Satres, sin perjuicio porción conyugal pueda corresponderle su madre: Julieta Valle de Bonilla.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, catorce de octubre de mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Sergio Boniche, Srio.

1

Reg. No. 3531 — R/F 308912 — ₡ 30.00

Gonzalo Zamora Zamora, unión sus hermanos Anita, Amalia, Josefa, Araceli, Rubén, Alicia, María Jesús y Flor de María, todos Zamora Zamora, solicita decláreseles herederos bienes, derechos y acciones al morir dejó su padre Ignacio Rubén Zamora Martínez.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciséis octubre de mil novecientos sesentinueve. — I. Palma, Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — O. Narváez, Srio.

1

Reg. No. 3513 — R/F 300963 — ₡ 15.00

Juana Francisca de Gutiérrez solicita declararse heredera: unión, Silveria, Sabina, Fe-

lipa. Bienes, derechos, acciones que dejó su padre Marcelino Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once octubre mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 335

Por segunda y última vez cito y emplazo a José Báez Talavera, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Gerónimo Sánchez Báez, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Oscar Blanco Matus, Juez del Distrito del Crimen. — Alberto Carazo, Srio.

Es conforme con su original. Somoto, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Alberto Carazo, Srio.

1

Reg. 336

Por primera vez cítase y emplázase al individuo Dolores Ubeda, conocido también como Reodoro Ubeda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometidas en Florencio Lorenzo López Gómez, de veinticinco años de edad, casado, eclesiásticamente, agricultor, residente en la ciudad de San Rafael del Norte, de este Departamento de Jinotega, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho individuo procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. —Armando Pérez D. —I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme con el original. Jinotega, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. —Ireneo Rodríguez M., Srio.

1

Reg. 337

Por primera vez cito y emplazo al procesado Róger López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pedro Antonio Marchena Aguilar, mayor de edad, soltero, chofer y del domicilio de Nandaimé, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Granada, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. —Francisco Mayorga R.— Dolores de Alvarado, Sria.

1

Reg. 338

Por segunda y última vez citase y emplázase al procesado ausente Silvano Castro Zelaya, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días

comparezca al Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que se le sigue en su contra como autor del delito de homicidio, homicidio frustrado, lesiones grave y lesiones menos graves, cometido el primero en homicidio en la persona quien en vida se llamó Carlos González González, quien fue mayor de edad, de estado civil ignorado, agricultor y de este domicilio; el segundo, homicidio frustrado, en Francisco Rizo Herrera, de dieciséis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Comarca Los Cedros de esta jurisdicción, el tercero de lesiones graves, cometido también en Francisco Rizo Herrera, y el de lesiones menos graves, cometidas en la persona de Francisco García Ubeda, de cuarenta y seis años de edad, soltero, agricultor, residente en la Comarca de Aguas Calientes de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter la causa a conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en su contra se dicte, surta los mismos efectos que como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. —Armando Pérez D. —Ana M. Altamirano, Sria.

Es conforme con su original. Jinotega, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. —Ana M. Altamirano, Sria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "O"	GACETA N°	FECHA
ORGANIZACION Y LEVANTAMIENTO DE CENSOS		
Organización y levantamiento de los censos en todo el país	N° 103	May. 11,63
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES		
Ley Orgánica de Municipalidades	N° 90	Abr. 25,63
SOCIEDAD NICARAGUENSE DE ORTOPEDIA		
Personería Jurídica a la Sociedad Nicaragüense de Ortopedia	N° 73	Mar. 27,63

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA". SE PUBLICA LOS DIAS LUNES